

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 15 de julio de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3.128
Libras	80,660
Dólares	10,900
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudos	88,086
Peso argentino, moneda legal	1,46
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se derivan del régimen francés de cambios.

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de

- 133.000 metros de lona de 14 cms.
- 126.000 metros de lona de 17 cms.
- 1.050.000 metros de cinta atadora.
- 2.450 bobinas de 450 metros de hilo de algodón núm. 30.
- 2.100 kilogramos de hilo de lino número 20.
- 105 kilogramos de cosedera de cáñamo número 6.

para el servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1952).

Este concurso se celebrará en la Dirección del referido Parque, en Valencia, Plaza del Pintor Pinazo, núm. 2, a las diez horas del día 12 de agosto próximo venidero, ante el Tribunal reglamentario. Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más convenientes. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento todos los días y horas laborables.

El importe de la publicación de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 9 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Director, Ambrosio Ortiz Cermefio.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nom-

bre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que han de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1952), dispuesto por la Superioridad en 12 de marzo del presente año Orden número 4.757 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 133.000 metros de lona de 14 cms.
- 126.000 metros de lona de 17 cms.
- 1.050.000 metros de cinta atadora.
- 2.450 bobinas de 450 metros de hilo de algodón número 30.
- 2.100 kilogramos de hilo núm. 20.
- 105 kilogramos de cosedera cáñamo número 6.

Segunda. Las características de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

L O N A

- Primera materia: algodón.
- Color: crudo.
- Ligadura: tafetán.
- Número de hilos por cm.: 17 a dos cabos.
- Número de pasadas por cm.: 12 a tres cabos.
- Número del hilado en urdimbre: el número 9 a dos cabos.
- Número del hilado en trama: el número 14 a tres cabos.
- Resistencia en urdimbre: 90 kilogramos.
- Resistencia en trama: 70 kilogramos.
- Peso del metro cuadrado a sequedad: 375 gramos.
- Ancho en 133.000 metros: 14 cms.
- Ancho en 126.000 metros: 17 cms.

C I N T A A T A D O R A

- Primera materia: algodón.
- Color: crudo.
- Ligadura: tafetán.
- Número de hilos por cm.: 26 a dos cabos.
- Número de pasadas por cm.: 15 a un cabo.
- Número del hilado en urdimbre: el número 25 a dos cabos.
- Número del hilado en trama: el número 12 a un cabo.
- Resistencia: 15 kilogramos.
- Peso del metro lineal a sequedad: 2,3 gramos.
- Ancho: 15 milímetros.
- Piezas de: 500 ó 1.000 metros.

COSEDERA DE CÁÑAMO NÚMERO 6

A cuatro cabos en ovillos de uno o dos kilos.

HILO DE LINO

Del número 20 a dos cabos, completamente uniforme en diámetro y peso en toda su longitud, resistencia 10 kilogramos.

HILO DE ALGODÓN

Del número 30 a tres cabos, color crudo, resistencia 1.200 kilogramos.

Primeras materias:

Para 100 metros de lona de 17-centímetros, la flocia equivalente a 7,377 kilogramos de algodón hilado.

Para 100 metros de lona de 14 centímetros, la flocia equivalente a 6,075 kilogramos de algodón hilado.

Para 100 metros de cinta atadora, la flocia equivalente a 0,349 kilogramos de algodón hilado.

Tercera. Las ofertas se harán por la totalidad de cada artículo para la cosedera, hilo de lino y bobinas de algodón, y podrán hacerse también por la totalidad o por lotes para la cinta y lonas, siendo los lotes mínimos de 500.000 metros para la cinta y de 50.000 metros para las lonas.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita.

Cuando sea necesario que se le facilite, deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados, precisos para su curso oficial.

Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquellas correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Establecimiento de las fechas en que por el Organismo regulador se le faciliten las primeras materias, así como las incidencias que puedan surgir en las entregas.

Una vez en su poder las materias primas, y antes de proceder a la fabricación definitiva, confeccionarán y enviarán a este Establecimiento muestras triplicadas de un metro de tejido de lona, de diez metros de cinta, un kilogramo de hilo de lino, de un kilogramo de cosedera y de una bobina de algodón, para su reconocimiento, por si procediese modificar en más o menos las características de resistencia y peso en armonía con la calidad del algodón recibido. Las características fijadas tendrán carácter definitivo para aquellos que empleen primeras materias propias.

Del resultado del reconocimiento, así como de las variaciones a introducir, si procediese, se dará cuenta a los fabricantes.

El adjudicatario remitirá a este Establecimiento, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual, ajustado al modelo oficial, en el que se especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados,

entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que se unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que sea el precio ofrecido, siempre que esté comprendido dentro del precio límite, a aquellos licitadores que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Primera. En igualdad de precios serán preferidas las ofertas de aquellos fabricantes que cuenten con el ciclo completo de hilaturas y tejidos.

Segunda. Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, entrega inmediata, sin perjuicio de la reposición de las primeras materias.

Tercera. Contar en el momento de la oferta con todas las primeras materias intervenidas necesarias, cuya posesión justificará en todo momento y que le serán repuestas como en el caso anterior.

Cuarta. Que cuenta con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, que en ningún caso podrá alegar como causa de fuerza mayor.

No se tendrán en cuenta las proposiciones de aquellos que tengan pendiente de entregar artículos cuyas primeras materias para confeccionarlos se les hubiera facilitado.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidos los que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna o retraso en las entregas u otras causas.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décima. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de la compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas de la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días,

otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha en que se le dió la orden de empezar por este Establecimiento.

En el plazo de entrega para los tejidos está incluida la operación de hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimoprimer. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, y se harán en los almacenes de este Establecimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimosegunda. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por este Establecimiento, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera. Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes:

Lona de 14 centímetros de ancho, a 6,35 pesetas el metro.

Lona de 17 centímetros de ancho, a 7,65 pesetas el metro.

Cinta atadora, a 0,45 pesetas el metro. Bobinas de hilo de algodón número 30, a 6,50 pesetas cada una.

Hilo de lino número 20, a 78 pesetas el kilogramo.

Coscedera de cáñamo número 6, a pesetas 45 el kilogramo.

Estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución en su caso de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

Décimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 29 de marzo de 1952.—El Teniente Coronel Director, Ambrosio Ortiz Cermefio.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que han de regir en el concurso del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1952), dispuesto por la Superioridad en 12 de marzo del presente año. Orden número 4757 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.

Serán objeto de adquisición:

133.000 metros de lona de 14 centímetros.
126.000 metros de lona de 17 centímetros.
1.050.000 metros de cinta atadora.

2.450 bobinas de hilo de algodón n.º 30.

2.100 kilogramos de hilo de lino n.º 20.

105 kilogramos de coscedera de cáñamo n.º 6.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniadas rotalmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o acta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exento de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso), cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de empresas o sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1936 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o So-

ciudades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni sus representantes son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación, expedida por el director o gerente cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presentan por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirá para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia

de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

Octava. El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de...» (y a continuación el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente después el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimer. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente su visto bueno.

Décimoprimer. Una vez terminada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente, según las condiciones del oferente y del servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro; pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que, a juicio de los técnicos y de la superioridad, no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando unidas éstas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte favorecida con la

adjudicación deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimosexta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal del concurso, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima primera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición doce de las de orden técnico.

Vigésima segunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivada por disposi-

ciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgo, derechos de fero y puerto, practica y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésima tercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima cuarta. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes de este Establecimiento de Valencia, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima quinta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por este Establecimiento, por medio de mandamientos de pagos, expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima sexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentaran sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al Servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima séptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésima octava. Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésima quinta, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésima novena. Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega, y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición décimoprimera del pliego de las técnicas y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia

donde faga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando al Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima primera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima segunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima tercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima cuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima quinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésima sexta. En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27) sobre protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 28 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Valencia, 31 de marzo de 1952.—El Teniente Coronel Interventor, Luis G. Ladero.

1.827—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

GUIPUZCOA

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Debiendo celebrarse el próximo día 22 de los corrientes, a las diez de la mañana, la vista de los expedientes que a con-

terminación se relacionan, seguidos a los inculcados que se expresan por los motivos que se indican:

Expediente 201-48, por aprehensión de vehículo «Citroen», NA-6253, seguido a José Aldabe, cuyo último domicilio conocido fué en Fonda San Fermín, de Pamplona, y parador de Mugare, ambos de la provincia de Navarra, y Enrique Antero Olaso, en avenida Generalísimo, 34, quinto, de esta capital.

Expediente 197-48, por aprehensión de «Citroen», NA-6181, seguido contra los inculcados citados anteriormente.

Expediente 289-48, por aprehensión de vehículo «Standard», SS-12573, seguido a José Aldabe (a) «El Chino», cuyos últimos domicilios ya se indican.

Expediente 254-48, por aprehensión de vehículo «Standard» NA-6310, seguido contra el inculcado citado anteriormente.

Expediente 132-52, por aprehensión de bicicleta con motor, seguido a Rafael Ayestarán Lujambio, con domicilio en rue d'Espagne, núm. 29, Bayona.

Por la presente se cita y emplaza a los referidos inculcados, significándoles que deberán personarse por sí o por persona que legalmente les represente, provistos de toda prueba documental de que intenten valerse y proponer la práctica de las demás que convengan a su derecho, pudiendo nombrar vocal comerciante que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, o comerciante, o industrial matriculado. Asimismo se le hace presente que de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

San Sebastián, 5 de julio de 1952.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

2.456-O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA**MADRID****NEUEA INDUSTRIA**

Peticionario: «Construcciones Colomina y G. Serrano, S. A.»—Madrid.

Objeto de la industria: Instalación de una carpintería.

Capital: 1.679.090 pesetas.

Producción: 6.000 metros cuadrados de carpintería de taller.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Sagasta, número 14, Madrid).

Madrid, 2 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

6.558-O.

BARCELONA**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Juan Rodríguez Balcells.

Objeto de la ampliación. Dedicarse a la construcción de una herramienta rectificadora de muelas.

Producción: 2.000 herramientas al mes. Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 30 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

6.569-O.

BURGOS**LÍNEAS ELÉCTRICAS**

Peticionario: Don Víctor Allende.

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 3.000 voltios, y centro de transformación para suministro de fluido a Santiago de Tudela (Burgos), desde la Central «Electra del Cadagua».

Estas instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público, a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, en estas oficinas (Santander, 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 8 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

2.460-O.

Peticionario: Junta Administrativa de Criales de Losa.

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar una línea de transporte de energía eléctrica, de alta tensión, con transformador de 20 KVA., 5.000/220/127, para suministro de fluido y fuerza motriz al molino harinero propiedad de la Junta indicada.

Estas instalaciones utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, en estas oficinas (Santander, 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 7 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

2.461-O.

VALLADOLID**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

Peticionario: Don Zacarías Gamarra Gamarra.

Objeto: Instalar línea eléctrica a 13.200 voltios, y transformador de 10 KVA, para usos agrícolas, en Hornillos, derivando de la de Hidroeléctrica de Pesqueruela, Sociedad Anónima.

Se emplearán elementos existentes en España.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcalleres, núm. 1, principal.

Valladolid, 8 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Vidal.

2.457-O.

Peticionario: Don Martín Garmón y otros seis agricultores.

Objeto: Instalar línea eléctrica a 15.000 voltios y transformador de 30 KVA., para usos agrícolas, en Villalar de los Comuneros, derivando de la de Electra Popular Toresana, S. A.

Se emplearán elementos existentes en España.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcalleres, 1, principal.

Valladolid, 8 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Vidal Ramos.

2.458-O.

VIZCAYA**NEUEA INDUSTRIA**

Peticionario: Doña Manuela González Peña.

Objeto de la industria: Implantación en Baracaldo de una cámara frigorífica de 685 metros cúbicos, para conservación de productos alimenticios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 26 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.

6.562-O.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Alonso Hermanos, S. R. C.

Objeto de la ampliación: Instalación de maquinaria en su industria de construcción de lámparas artísticas, con motivo de ampliar la producción y los tipos de lámparas.

Capacidad de producción: Aumenta la correspondiente a un consumo de chapa de 0,5 a 1,5 mm. de 6.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 1 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.

6.563-O.

DISTRITOS MINEROS**GUIPUZCOA****LÍNEA ELÉCTRICA**

Peticionario: Don Antonio Zapirain Iribas, con domicilio en el barrio de Recalde, San Sebastián.

Objeto: Tendido de línea de transporte de energía eléctrica para el servicio de su cantera nombrada «Gurutzegui», del término de San Sebastián, de una longitud de 2.910 metros, que se derivará de la línea de 5.000 voltios propiedad de «Iberduero, S. A.», que va del barrio del Antiguo a la fábrica Oriamil. La fuerza electromotriz será de 50 KVA., a 5.000 voltios, y se transformará en un transformador reductor de 5.000 voltios a 220 voltios.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en la Jefatura de Minas, Ramón María de Lili, núm. 1, cuarto, en San Sebastián, dentro del plazo de diez días, a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

San Sebastián, 18 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Pablo Fernández Yruegas.

406-O.

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID**Fundación Ureña****CURSO 1951-52**

En cumplimiento de las normas establecidas por la Fundación que instituyó don Rafael Ureña a favor de alumnos de esta Facultad de Derecho, se anuncia en el presente curso académico la concesión de cinco premios de mil pesetas cada uno entre aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

Primera. Ser alumno de enseñanza oficial de esta Facultad, matriculado en el presente curso académico, que acredite tener aprobadas, al menos, el primer año de la Licenciatura en derecho en la Universidad de Madrid.

Segunda. Ser pobres, así como sus padres, aportando los justificantes de pobreza que estimen suficientes para justificar este extremo, el cual será apreciado, sin ulterior recurso, por la Junta Patronal.

Tercera. Haber realizado con aprovechamiento meritorio los estudios de la enseñanza secundaria en un Instituto Oficial del Distrito Universitario de Madrid, extremo que se justificará con la certificación de estudios correspondientes.

Las instancias se elevarán al excelentísimo señor Decano de esta Facultad, acompañadas de los documentos que se indican y de la certificación de estudios verificados en la Facultad. Se presentarán en la Secretaría de la misma desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 10 de septiembre próximo. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1952.—El Decano, Jaime Guasp Delgado.

Fundación excelentísima señora Condesa viuda de Maudes

CURSO 1951-52

Conforme a las normas establecidas por esta Fundación, aprobadas por Orden ministerial de 12 de febrero de 1947, se anuncia en el presente curso académico la concesión de dos premios de dos mil pesetas cada uno para costear otros tantos títulos de Doctor en Derecho.

Podrán aspirar a estos premios los alumnos de esta Facultad que hubieren terminado en la convocatoria de junio de este año sus estudios del período del Doctorado, aunque no hayan presentado la tesis doctoral o la tengan pendiente de calificación.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad en el plazo que media desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 10 de septiembre próximo inclusive, acompañando certificación académica de sus estudios de la Licenciatura y Doctorado y un trabajo original sobre un tema de libre elección, siempre que verse sobre materia propia de las disciplinas que integran el plan de enseñanzas de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1952.—El Decano, Jaime Guasp Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES

**BANCO DE ESPAÑA
REUS**

Extraviados resguardos de depósito transmisibles números 31.984 y 35.768, de pesetas nominales 10.000 y 1.500, en Deuda Amortizable 4 por 100 emisión octubre 1945 y Amortizable 4 por 100 emisión 15 noviembre 1942, respectivamente, ambos a nombre de doña Carmen Rabascall Amorós, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirán duplicados, según determinan los artículos 4 y 42 del vigente Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Reus, 8 de julio de 1952.—El Secretario, J. Quesada.
6.571.—P.

LA VASCO-NAVARRA, S. A.

Balance general en 31 de diciembre de 1951

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas	
Efectivo: En Caja, Bancos y Banqueros	12.685.374,94	Capital social (Suscrito y desembolsado totalmente)	12.000.000,00
Propiedad inmueble	10.189.211,36	Reservas especiales	1.880.092,03
VALORES EN CARTERA		Deposito de valores en garantía y fianzas	826.600,00
Fondos públicos del Estado español, industriales y otros valores	37.432.515,00	Acresedores varios	2.422.081,87
INVERSION DE LA RESERVA ESPECIAL		RESERVAS TECNICAS	
Fondos públicos del Estado español y papel de reserva social	952.550,00	Reserva de primas para riesgos en curso (sin deducción de la porción reasegurada):	
	38.385.065,00	Negocio directo	31.263.338,85
		Reaseguro aceptado	7.644.526,11
		Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago (neta de reaseguro):	38.907.864,96
Ministerio del Trabajo (D. 25-3-49)	61.229.651,30	Negocio directo	26.243.914,07
Anticipos sobre pólizas de la Compañía	349.103,63	Reaseguro aceptado	5.137.404,56
Valores depositados en Garantía y fianzas	485.801,74	Menos: Cuota de los reaseguradores	31.381.318,63
Mobiliario e instalación	483.000,00		11.130.626,14
Deudores varios	150.000,00	Compañías reaseguradoras:	
Fianzas depositadas para siniestros en tramitación	1.187.799,17	Cuentas de efectivo y garantía	14.049.522,47
Gastos de organización, comisiones de cobro y material (totalmente amortizados)	646.310,00	Compañías reaseguradas:	
Saldo activo de las cuentas con las Delegaciones	8.054.926,79	Cuentas de efectivo	228.083,89
Compañías reaseguradoras:		Excedentes (pérdidas y ganancias):	
Cuentas de efectivo y reservas técnicas a su cargo	13.176.765,73	Beneficios obtenidos en el ejercicio 1951	4.698.733,62
Compañías reaseguradas:			
Cuentas de efectivo y garantía	9.499.622,98		
Consorcio español de Cinematografía	70.669,89		
	95.263.671,23		

Cuenta general de pérdidas y ganancias del Ejercicio de 1951

D E B E		H A B E R	
Pesetas		Pesetas	
Sumas pagadas por siniestros (incluso gastos):			
Negocio directo	21.631.222,33	Negocio directo	26.727.258,32
Reaseguro aceptado	2.811.742,44	Reaseguro aceptado	5.689.298,99
Menos: Cuota de los reaseguradores	24.442.964,77	Menos: Cuota de los reaseguradores	32.416.557,31
	12.117.230,01		9.880.540,95
	12.325.734,76		22.536.016,36
Rescate de pólizas (neto de Reaseguro)			
	185.940,74		
Comisiones sobre seguros directos			
	10.426.211,05		
Comisiones de reaseguros aceptados			
	3.545.796,21		
Primas cedidas en reaseguro			
	24.677.784,52		
RESERVAS TECNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1951			
Reserva de primas para riesgos en curso:			
Negocio directo	31.263.338,85	Negocio directo	20.374.488,50
Reaseguro aceptado	7.644.526,11	Reaseguro aceptado	3.980.215,87
Menos: Cuota de los reaseguradores	38.907.864,96	Menos: Cuota de los reaseguradores	24.354.704,37
	12.234.506,87		8.337.658,15
	26.673.358,09		16.017.046,22
RESERVA PARA SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO:			
Negocio directo	26.243.914,07	Primas y accesorios (netas de extornos)	50.144.898,01
Reaseguro aceptado	5.137.404,56	Primas procedentes de reaseguros aceptados	10.301.443,18
Menos: Cuota de los reaseguradores	31.381.318,63	Comisiones percibidas por reaseguros cedidos	8.151.774,80
	11.130.626,14	Por diversos conceptos	841.643,44
	20.250.692,49		
PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS:			
Gastos de administración y amortizaciones	6.823.029,05	Renta neta de la propiedad inmueble	322.870,38
Baja sufrida en la cartera de valores por diferencia en la cotización	217.694,34	Cupones y dividendos de los valores en cartera	1.503.844,05
Beneficio del ejercicio de 1951	4.698.733,52	Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas de vida	24.636,34
			1.841.150,77
			109.833.974,78

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio 11.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 9.001 al 20.000 inclusive, que han sido emitidas y puestas en circulación por el Banco Hispano Suizo.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Secretario, José Antonio Torrente.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, José Rodríguez Salmones.
6.590.—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid, Secretaria de don Luis de Gasque, penden autos de procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Manuel Muniesa, en nombre de doña Mercedes Hermida Mella, contra los herederos de don Antonio Seraller Hermida, en reclamación de un préstamo hipotecario dado en garantía de la siguiente finca:

Piso cuarto izquierda correspondiente a la planta sexta de elevación de la casa número 29, antes 27 duplicado, de la avenida del General Mola, de esta capital, con orientación al Saliente. Ocupa una superficie habitable de 183 metros 20 decímetros cuadrados, distribuida en recibidor, despacho, salón, comedor, cinco dormitorios, baño principal, baño del servicio, cocina, despensa y pasillo de distribución. Linda por su frente con la escalera de la casa; por la derecha, entrando, con el piso cuarto derecha de la citada casa, propio de don José N. Urgoiti; por la izquierda, con la calle de Hermosilla, y espalda o testero, con el patio de la expresada casa. El piso, de referencia forma parte de la casa en la avenida del General Mola demarcada con el número 27 duplicado, con vuelta a la calle de Hermosilla.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por haber sido declaradas en quiebra las anteriormente celebradas, el citado inmueble, habiéndose señalado para la celebración del acto el día dieciocho de agosto próximo a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se hace saber que como tipo de subasta servirá el de trescientas cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que los autos

El Director general, Enrique Aparicio.—El Contador-Interventor, Antonio Martínez.

6.333-P.

y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, aceptándolos el rematante, que queda subrogado en la responsabilidad de aquéllos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que el resto del precio del expresado remate se consignará a los ocho días de aprobado, pudiendo verificarse a calidad de ceder a un tercero.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

6.554—A. J.

BARCELONA**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha veintiséis del actual mes de junio, dictada en autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por la entidad «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», contra don Julio Comellas Valenti, por el presente edicto se saca a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin ejecución a tipo de valoración, la siguiente finca, valorada en doscientas veinticinco mil pesetas:

«Pieza de tierra, situada en el término de Gallifa, procedente del antiguo Manoso «Carné», de extensión mil metros cuadrados; lindante, por los cuatro puntos cardinales, con el resto de la finca de la cual se segregó, de la que la separa un margen a todo lo largo del linde sur de la finca que se describe, arrancando del punto en que termina dicho linde y comienza los del Este y Norte, un camino que conduce a la carretera del Rabal, y que separa esta finca de la que se segregó; sobre una porción de ochocientos siete metros cincuenta decímetros cuadrados de la superficie del terreno descrito hay construida una edificación compuesta, en parte, de sótanos, planta baja y vivienda de planta baja y dos pisos, cubierta de tejado enclavado sobre la finca descrita. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarasa, al tomo cinco del Ayuntamiento de Gallifa, 780 del archivo, folio 122, finca número 167, por inscripción segunda.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, el día veintisiete de agosto próximo, y hora de las doce; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento

efectivo del valor de la finca, deducido el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo de valoración, cuya valoración es la suma de doscientas veinticinco mil pesetas; que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; que la acreedora demandante podrá concurrir como postora a la subasta, y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación; que las consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; y que los gastos de subasta y demás que con la venta se originen vendrán a cargo del rematante.

Dado en Barcelona, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Barcelona, fecha ut supra.

2.477-A. J.

IBIZA

Por el presente se hace saber que con esta fecha se ha iniciado en este Juzgado expediente sobre declaración de fallecimiento de Miguel Planells Ramón, hijo de Miguel y de Eulalia, nacido en San Mateo (Ibiza) el 18 de enero de 1893, que se ausentó de esta isla hace más de veintiocho años, sin que se hayan tenido noticias del mismo hace más de veinte.

Lo que se hace público a los efectos mandados.

Ibiza, 9 de junio de 1952.—El Juez de Primera Instancia accidental, Santiago Llano.—El Secretario, Luis Juan.

2.475—A. J.

1.º 15-7-952

LAREDO

Don Luis Pérez Lemaury García, Juez de Primera Instancia de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Rafael Pando Incera, se tramita expediente número 37/1952, sobre declaración de fallecimiento de don Emeterio Rodríguez Aguera, que en el año 1936 se incorporó al Ejército rojo, sin que se haya vuelto a tener noticias suyas, considerándole desaparecido y muerto desde entonces.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente edicto, que se publicará por dos veces con intervalo de quince días.

Dado en Laredo a seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Luis Pérez Lemaury García.—El Secretario, Santiago Martínez.

409—A. J.

1.º 15-7-952

MÁTARO

Don Juan Antonio Saperá Fina, Juez municipal de esta ciudad, accidentalmente encargado de la jurisdicción del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de once de junio último se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la Sociedad mercantil «Alella Bruy Limitada», con domicilio social en el inmueble número uno de la calle Torrente Vallbona, del pueblo de Alella, calificando ese estado de insolvencia provisional por ser su activo superior al pasivo; habiéndose señalado para la celebración de

la Junta general de acreedores de dicha entidad suspensa el día veinticinco de agosto próximo y hora de las dieciséis, quedando a disposición de los acreedores o sus representantes, hasta el día señalado para la celebración de la Junta, el informe de la Intervención, las relaciones del activo y pasivo, la Memoria, el balance, la relación de los créditos con derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por la razón social deudora; Junta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado los expresados día y hora y sucesivos que resulten necesarios.

Dado en Mataró a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez Juan Antonio Saperá.—El Secretario, Miguel Serrano.

6.550—A. J.

OVIEDO

Don Manuel Artime Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que el Registrador de la Propiedad, jubilado, don Silvio Galé Pérez, que sirvió últimamente el Registro de Oviedo y anteriormente los de San Sebastián de la Gomera, Seguros, Cangas del Narcea, Quiroga, Aranda de Duero, Cangas de Onís y Pravia, solicita la devolución de la fianza constituida en garantía de dicho cargo.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Reglamento Hipotecario, se hace público a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el mismo presenten en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, la oportuna reclamación ante este Juzgado.

Dado en Oviedo a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Luis Riera.

2.455—A. J.

ANULACIONES**JUZGADOS CIVILES**

El Juzgado de Instrucción de La Bisbal deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 113-951, Vicente Batista Fernández.—4404.

El Juzgado de Instrucción 4 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 14-950, José Espi Peláez.—3732.

El Juzgado de Instrucción de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 371-951, Enrique Abad Martínez.—3731.

El Juzgado de Instrucción de Teruel deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumarios 58 y 59 de 1949, Miguel López Ortiz.—3729.

El Juzgado de Instrucción de San Roque deja sin efecto las requisitorias referentes a la procesada en sumario 279 de 1946, Isabel Cortés Heredia.—3727.

El Juzgado de Instrucción de Quintanar de la Orden deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 27 de 1942, Casimira Evarista Bódalo Losa.—3707.

El Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 223 de 1942, José Gutiérrez Berdial.—3704.

El Juzgado de Instrucción de Sorbas deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 41 de 1948, Antonio Alonso Méndez.—5198.

El Juzgado de Instrucción de Seo de Urgel deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 21 de 1949, Angel López Herraiz.—5197.

El Juzgado de Instrucción de Navalcarnero deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados Rafael Rodríguez Hernández y Antonio Rodríguez Plaza.—5185.